



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

1313

Dictamen N°.....
REF: E3-2021-6800-E S/RECURSO
JERARQUICO C/RESOL. 1783/21 MRIO.
DE GOBIERNO Y TRABAJO- UPCP Y SUS
AGREGADOS POR CUERDA E3-2019-
3929- A, ENTRE OTROS.-----

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
SRA. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede el expediente de referencia a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al Recurso de Jerárquico deducido subsidiariamente al de Revocatoria -fs. 01/08-, por la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco (U.P.C.P.), Personería Gremial N° 1227, en representación de trabajadores dependientes de la Administración Pública Provincial, contra la resolución N° 1783/2021 de fecha 9 de septiembre de 2021 del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

I.- Admisibilidad formal.

En el previo y necesario examen de la admisibilidad formal del recurso, a fs. 19/20 obra resolución N° 2494//2021 del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la cual, en su art. 2do. concede el recurso jerárquico interpuesto en subsidio al de revocatoria, elevando las actuaciones a esta oficina para su tratamiento.

II.- Fundamento del recurso.

Examinando y tenido por acreditado el cumplimiento de aspectos formales relacionados con la presentación del recurso, cabe evaluar la existencia de mérito sustancial en el planteo recursivo.

Manifiesta la recurrente que el acto impugnado rechaza el reclamo promovido por la entidad gremial en nombre de los trabajadores, a los efectos de que se les liquide y abonen los retroactivos correspondientes al concepto Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, por atención a dos (2) jurisdicciones, conforme los decretos Nros.



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

1194/2016 y 1195/2016, en concordancia con el art. 16° de la ley 2423-A, a partir de la creación en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, ejercicio 2016 de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios y Ciudades, por el período comprendido entre el 16/06 al 31/07 del año 2018 y Jurisdicción 7- Ministerio de Seguridad Pública, desde el 16/06 hasta el 31/12 del año 2016, reclamado mediante AS N° E3-2017-6146-E.

Señala que su reclamo requiere que se ordene el pago retroactivo, a la fecha que se generó el derecho del concepto Servicios Administrativos Adicionales, regulado en los arts. 16°, 17° y 18° de la ley 2423-A, para los trabajadores que prestan servicio efectivo en la Dirección de Administración del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, hoy Ministerio de Gobierno y Trabajo – ley N° 3108-A, correspondiente al período señalado, por vigencia de los decretos N° 1195/2016 y N° 1194/2016.

Expresa que el acto atacado no desconoce el derecho sino la vía intentada, que la formulación de un reclamo administrativo es un derecho de los administrados a los efectos de concretar el reconocimiento de un derecho por parte del Poder Administrador.

Entiende que los antecedentes descritos, demuestran sobradamente el derecho de los trabajadores a los retroactivos generados como resultado del pago del concepto. Que en el Acta Acuerdo se reconoció el derecho a la asistencia adicional a la Secretaría de Municipios y Ciudades, pero en ningún momento se renunció al pago retroactivo de acreencias. Manifiesta que los derechos laborales son irrenunciables y que según dictamen N° 708/21 de la AGG, hay una “renuncia implícita de derechos”, que no obstante a partir de los decretos N° 1194/16 y N° 1195/16, se torna operativo automáticamente el reconocimiento de conceptos retroactivos.

Cita también el decreto N° 1763/2018 y la ley N° 2423-A, funda su reclamo en la Constitución Provincial y Nacional, cita jurisprudencia y continúa fundando su planteo, a lo cual me remito “brevitatis causa”.

III.- Análisis de los hechos y del derecho.

A fs. 80/83 de la AS N° E3-2019-3929-A, agregada por cuerda al expediente de referencia, obra nota de UPCP y Acta Acuerdo suscripta entre el entonces Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y dicha entidad gremial -en representación de la Dirección de Administración de la mencionada jurisdicción-, suscripta en fecha 08/09/2018, en



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

la cual las partes acuerdan: "... se reconoce formalmente el derecho de los trabajadores a la percepción de la Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales reglada por la Ley 2423-A, atento que cumplen las condiciones para el acceso a la misma, la que se abonará a partir del mes de agosto del año 2016, a cuyo efecto se dictará el pertinente instrumento legal el que será suscripto por el Gobernador ...".

Consecuentemente, se dictó el decreto N° 1763/2018, por medio del cual se otorgó a partir del 01/08/2018 el porcentaje correspondiente al concepto Bonificación por Servicios Administrativos Adicionales, a los agentes de la Dirección de Administración de la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, conforme detalle obrante en la Planilla Anexa.

Bajo este lineamiento, reitero lo dictaminado por esta Asesoría General de Gobierno mediante dictamen N° 708/2021 –fs. 85/87 en AS N° E3-2019-3929-A agregada por cuerda-, en concordancia con lo dictaminado por la oficina letrada de dicha jurisdicción, mediante dictamen N° 80/2021 –fs. 16/17- y N° 285/2019 –fs. 21/22 de la AS N° E3-2019-3929-A agregada por cuerda.

En este sentido, la percepción del beneficio pactado en el acuerdo, se concretó a través del decreto N° 1763/2021, a partir del 01/08/2018, resultando relevante el acta suscripta por ambas partes, respecto a la fecha a partir de la cual se abonaría la mencionada bonificación y la modalidad de pago.

Ahora bien, es importante señalar lo estipulado por las leyes N° 23.551 de Asociaciones Sindicales y N° 25.877 en lo referente al Régimen Laboral en los derechos colectivos dado que al haber negociado y pactado las partes –gremio en representación de los trabajadores y el Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- acordaron a partir de cuándo y cómo se efectuaría la implementación del beneficio, compromiso asumida en el Acta mencionada y cumplida por la Administración, no afectándose el interés general ni constatándose violaciones al orden público.

Consecuentemente, las partes aceptaron la negociación y se comprometieron en un acuerdo, entendiéndose implícitamente que si se acordó que la percepción del beneficio lo era a partir del 01/08/2018, renunciaban a los períodos anteriores.

IV. Corolario de lo expuesto, este organismo asesor entiende que corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto en



PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

subsidio al de revocatoria por la UPCP, en representación de los trabajadores dependientes de Dirección de Administración del ex -Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, hoy ministerio de Gobierno y Trabajo ley N° 3108-A, contra la resolución N° 1783/2021 de la mencionada jurisdicción, por los fundamentos vertidos precedentemente.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco